

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

**2020/784** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Mercado de Abastos.*

#### **Anuncio**

Don Juan Bravo Sosa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar, (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que el Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de noviembre de 2019, acordó la aprobación provisional de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL MERCADO DE ABASTOS. Sometida a información pública el plazo reglamentario sin que se formularan reclamaciones algunas contra el mismo. Quedando aprobado definitivamente, de conformidad con el artículo 49. c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se publica, como ANEXO I, para su general conocimiento.

Debiendo informar, que Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso - administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **ANEXO I**

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL MERCADO DE ABASTOS MUNICIPAL DE MENGÍBAR

#### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar, establece la tasa por el servicio del mercado de abastos municipal, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la prestación del servicio o la realización de actividades en el mercado municipal de abastos (entre otras, la ocupación de puestos y la prestación de servicios de cámara frigorífica).

**ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.**

Serán sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, todas las personas físicas y jurídicas que resulten beneficiadas por los servicios o actividades prestadas en el mercado de abastos municipal, entendiéndose como tales a los concesionarios de los puestos del citado mercado.

**ARTÍCULO 4. Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.**

En cumplimiento del artículo 24.3 del Texto Refundido 2/2004, de 5 marzo, la cuota tributaria queda fijada por aplicación de las siguientes tarifas para el Mercado de Abastos Municipal:

- Actualmente, el mercado municipal está compuesto por un total de veintitrés puestos, tres de los cuales no están disponibles para su uso ya que son utilizados para las labores de conserjería y limpieza del edificio. Hay que destacar que cuatro de ellos, cuentan con una cámara frigorífica en su interior. Cada puesto posee unas características propias, en lo que a su tamaño y situación se refiere, tal y como se muestra en el siguiente plano.

Nº Puesto	Superficie (m2)
1	11,30
2	6,81
3	13,90
4	6,70
5	13,95
6	7,75
7	13,49
8	13,41
9	6,75
10	14,65

Nº Puesto	Superficie (m2)
11	18,80
12	10,85
13	7,20
14	7,35
15	14,25
16	19,35
17	7,20
18	28,36
19	23,74
20	11,91

Nº Puesto	Superficie (m2)
21	39,90
22	12,45
23	21,90

\*Las cámaras frigoríficas están incluidas en el puesto



## Mercado de abastos 2019

A continuación, se indican los criterios de valoración que se han utilizado para establecer las tarifas mensuales por puesto, siendo los siguientes:

1.-*Superficie disponible en el puesto.* La siguiente clasificación, realizada en intervalos de 5 m.<sup>2</sup>, muestra la ponderación adjudicada a cada puesto (según su tamaño). Dando lugar a su nivel correspondiente (k).

Intervalos de Superficie (m2)	Nivel (K)
0-5	1
5-10	2
10-15	3
15-20	4
20-25	5
25-30	6
30-35	7
35-40	8
40-45	9
45-50	10

2.-*Disponibilidad de Cámara Frigorífica.* La ocupación de aquellos puestos que cuenten con cámara frigorífica, supondrá un incremento del importe del puesto.

Cámara Frigorífica	Valoración (CF)
SI	1
NO	0

3.-*Valoración de la situación en la que se encuentra el puesto.* Dependiendo del lugar que ocupe el puesto con respecto a la distancia con las puertas de entrada o acceso al mercado y su visibilidad, afectará en el precio de la tarifa final.

Valoración Situación del Puesto (S)
5
4
3
2
1

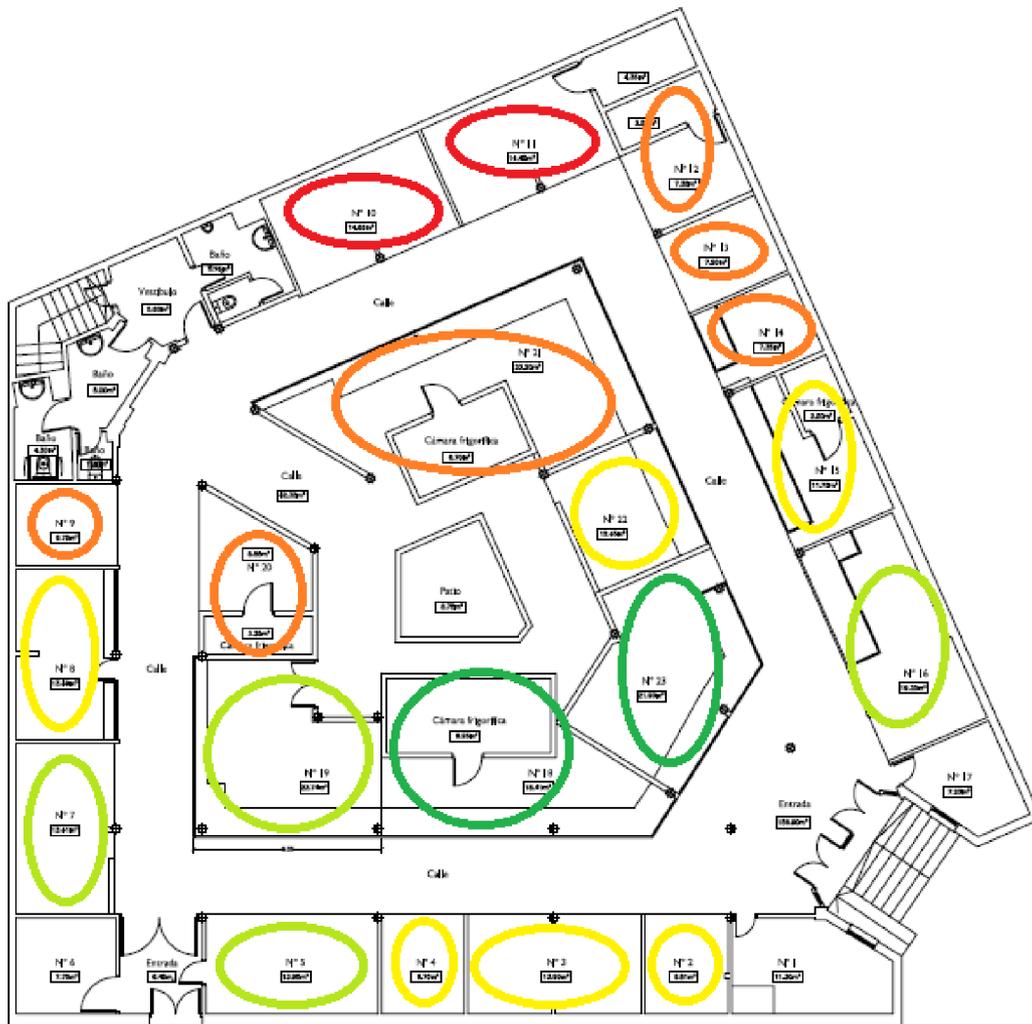
4.-*Ajuste por estado de las instalaciones.* Sobre el resultado que se obtenga para cada puesto se aplicará una constante de reducción debido al estado de las instalaciones.

Nº Puesto	Superficie (m2)
1	11,30
2	6,81
3	13,90
4	6,70
5	13,95
6	7,75
7	13,49
8	13,41
9	6,75
10	14,65

Nº Puesto	Superficie (m2)
11	18,80
12	10,85
13	7,20
14	7,35
15	14,25
16	19,35
17	7,20
18	28,36
19	23,74
20	11,91

Nº Puesto	Superficie (m2)
21	39,90
22	12,45
23	21,90

\*Las cámaras frigoríficas están incluidas en el puesto



### Mercado de abastos 2019

La cuota de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes cuantías, incrementándola con el IPC interanual y, se determinará según la categoría del puesto reflejada en la siguiente clasificación.

Núm. Puesto	Superficie (m2)	K	CF	S	Subtotal	TASA Puesto/mes
1	11,3	0	0	0	- €	- €
2	6,81	2	0	3	67,00 €	46,90 €
3	13,9	3	0	3	78,00 €	54,60 €
4	6,7	2	0	3	67,00 €	46,90 €
5	13,95	3	0	4	93,00 €	65,10 €
6	7,75	0	0	0	- €	- €
7	13,41	3	0	4	93,00 €	65,10 €
8	13,49	3	0	3	78,00 €	54,60 €
9	6,75	2	0	2	52,00 €	36,40 €
10	14,65	3	0	1	48,00 €	33,60 €
11	18,8	4	0	1	59,00 €	41,30 €
12	10,85	3	0	2	63,00 €	44,10 €
13	7,2	2	0	2	52,00 €	36,40 €
14	7,35	2	0	2	52,00 €	36,40 €
15	14,25	3	1	3	98,00 €	68,60 €
16	19,35	4	0	4	104,00 €	72,80 €
17	7,2	0	0	0	- €	- €
18	28,36	6	1	5	161,00 €	112,70 €
19	23,74	5	0	4	115,00 €	80,50 €
20	11,91	3	1	2	83,00 €	58,10 €
21	39,9	8	1	2	138,00 €	96,60 €
22	12,45	3	0	3	78,00 €	54,60 €
23	21,9	5	0	5	130,00 €	91,00 €

- El *comercio ambulante* dentro del mercado consistirá en una cuota fija de 10,00 euros/puesto-día.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones.

No se contemplan bonificaciones ni exenciones.

ARTÍCULO 7. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de actividades que constituyen el hecho imponible de esta Tasa, entendiéndose que para la ocupación de puestos será periódico por meses.

ARTÍCULO 9. Liquidación y forma de pago.

Las mensualidades se pagarán de forma adelantada mediante giro de recibo en cuenta bancaria facilitada al efecto, entre los días 1 a 10 de cada mes. El incumplimiento de los pagos de los derechos y tasas en los plazos citados, determinará la aplicación de la vía de apremio. El impago de un semestre, producirá la caducidad de la correspondiente licencia de ocupación del puesto. Se aplicarán 5€ de recargo por cada recibo bancario devuelto.

ARTÍCULO 9. Normas de gestión.

La adjudicación de los puestos se llevará a cabo por los procedimientos previstos en la Legislación de Contratos de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza General aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA:

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar, en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Mengíbar, a 18 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente, JUAN BRAVO SOSA.